

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUENEA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se trasladará la capitalidad del Municipio de Torremuña, provincia de Logroño, al pueblo de Larriva, que ahora depende de él, recibiendo en adelante el nombre de Municipio de Larriva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de don Juan Sausa y Sirvent en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Seo de Urgel, decretada por ese Gobierno, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre de 1899, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Sausa Sirvent en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Seo de Urgel, (Lérida), acordada por el Gobernador de la provincia en 23 de Noviembre último; y

Resultando que varios Concejales del citado Ayuntamiento acudieron para ante el Gobernador, manifestando como cargos contra el Alcalde D. Juan Sausa, entre otros, los siguientes: que trataba con desconsideración y dureza á la mayoría de los Concejales; que autorizaba la ejecución de obras públicas sin conocimiento del Ayuntamiento, y entre ellas obras cuyo importe excedía de 500 pesetas, sin formalidades de subasta; en permitir que el Concejal Interventor carezca de una de las tres llaves prevenidas de la Caja de fondos municipales, y en haber destituido por sí al Administrador del impuesto de consumos y nombrado otro para sustituirle.

Resultando que dentro del plazo de ocho días que se le concedió, formuló D. Juan Sausa sus descargos, alegando: que no era exacto tratara con desprecio á la mayoría de Concejales, que por el contrario, habían tratado sin respeto á la presidencia; que durante el tiempo de sus funciones no autorizó más obras públicas que las referentes al puente sobre el río Segre, respecto de las que presenta justificantes, y que si en éstas se hizo un gasto mayor de 500 pesetas, fué porque la urgencia del peligro de un hundimiento así lo aconsejó para acreditar desgracias y responsabilidades, sometiéndose inmediatamente al cumplimiento de las disposiciones legales; que si no lleva el Concejal Interventor una de las tres llaves prevenidas, se debe á que el Ayuntamiento no posee gran caudal ni fondo de reserva, limitándose el movimiento de Ca-

ja á los ingresos y pagos ordinarios del presupuesto, añadiendo que desde que es Alcalde ha cortado el anterior abuso de que no estuvieran los fondos municipales en el Ayuntamiento; y que si ha nombrado un Administrador del impuesto, lo hizo porque los pueblos en que el impuesto de consumos se recauda por administración, el Alcalde representa al Delegado de Hacienda, y que los empleados de consumos dependen del Alcalde como fuerza armada:

Resultando que el Gobernador civil de Lérida, fundándose en que los cargos formulados y no desvirtuados constituyen manifestaciones infracciones de la ley, y algunos parecen revestir los caracteres de delito, acordó por providencia de 23 de Noviembre último suspender en el doble cargo de Alcalde y Concejal á D. Juan Sausa:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios:

Visto lo que del expediente resulta y los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal; y

Considerando que de los hechos imputados á D. Juan Sausa, como Alcalde de Seo de Urgel, solo aparece debidamente comprobado el relativo á haber ejecutado obras que exceden en valor á 500 pesetas, sin sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y aunque expone que la inmediata urgencia de su realización le impidió cumplir con tales requisitos, debió requerir la correspondiente autorización del Gobernador; pero que este cargo no tiene verdadera gravedad en el caso actual, dado que las obras eran de urgente necesidad, con el fin de evitar desgracias; y

Considerando que aparecen desvirtuados los demás cargos formulados contra D. Juan Sausa; La Sección es de parecer que procede:

Revocar la providencia del Go-

bernador de Lérida de 23 de Noviembre último, que suspendió en sus cargos de Alcalde y Concejal á D. Juan Sausa Sirvent.»

Visto:

Considerando que aparece debidamente justificado el hecho de haber procedido á la ejecución de obras, cuyo coste excedía de 500 pesetas, sin las formalidades para este caso establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, de cuyos preceptos se ha hecho abstracción, sin que sea razón que lo justifique la urgencia de las obras referidas, toda vez que en este caso, si bien puede omitirse la subasta, ha de preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador, conforme al art. 37 de dicho Real decreto, y este defecto, que produce la nulidad del contrato celebrado y la responsabilidad personal de los que las autoricen, indudablemente constituye la causa de suspensión de que habla el artículo 189 de la ley Municipal en cuanto al cargo de Alcalde, estando asimismo comprendido en el número 1.º del art. 180 de la misma ley, por lo que al cargo de Concejal se refiere;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de ese Gobierno fecha 23 de Noviembre último, por la que se suspendió á D. Juan Sausa Sirvent en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Seo de Urgel, devolviendo el expediente á ese Gobierno para que instruya el de separación, con audiencia del Alcalde interesado, conforme al citado art. 189, pasando los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lérida.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

TERROBA

Vista la instancia de D. Paulino Anderica Iñiguez, vecino de Terroba, excusándose del cargo de Alcalde por hallarse físicamente impedido:

Resultando de certificación facultativa que á la instancia se acompaña, que el recurrente se halla padeciendo un reumatismo lumbar que le impide dedicarse á toda clase de trabajo corporal é intelectual:

Considerando que por tal circunstancia el Sr. Anderica no puede desempeñar dicho cargo con la diligencia que requiere y á satisfacción de sus administrados, se acordó admitir al recurrente la expresada renuncia.

VALDEMADERA

Examinada la instancia en la que D. Miguel Benito, vecino y Concejal de Valdemadera, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente por el cual opta:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí:

Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta del mencionado cargo.

TORRECILLA DE CAMEROS

Vista la instancia en la que don Segundo Lerdo de Tejada, vecino y Concejal de Torrecilla de Cameros, presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente padece una cofosis crónica ó sordera permanente que le dificulta la comunicación oral con otras personas:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según previene el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal; se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

PEDROSO

Examinada la instancia de don Jorge Blanco Herce, vecino y Concejal de Pedroso, en la que presenta la renuncia de dicho cargo

por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica que con fecha 24 de Septiembre ha sido nombrado por la Audiencia Territorial el recurrente para el cargo judicial expresado y del que ha tomado posesión:

Considerando que el cargo de Concejales incompatible con cualquier otro judicial, pudiendo el nombrado para ambos optar entre uno y otro en el término de ocho días á contar desde el en que le sea conferido el último:

Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

HUÉRCANOS

Vista la instancia en la que don Fermín Magaña Torrecilla, vecino y Concejal de Huércanos, renuncia dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal suplente por el cual opta:

Considerando que ambos cargos son incompatibles entre sí, pudiendo el nombrado para ambos optar entre uno ú otro dentro del término legal:

Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

BRIEVA

Vista la instancia de D. Paulino García Parra, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Brieva, en la que presenta la renuncia de dichos cargos por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando aparece de certificación que se acompaña que el recurrente ha sido nombrado Juez municipal suplente de cuyo cargo tomó posesión el día cinco de Octubre último:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí:

Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los expresados cargos.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Vista una instancia de D. Benito Torres Ruiz, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, en la que presenta la renuncia de los expresados cargos de Alcalde y Concejal por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente padece una epistaxis que le impide desempeñar los mencionados cargos:

Considerando pueden excusarse de los cargos concejiles, los físicamente impedidos según previene el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal; se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

NÁJERA

Examinada una instancia de D. Luis Ortiz de Zárate, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que se acompaña que el recurrente padece una taquicardia exencial parosística que le impide desempeñar el cargo concejil:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo, según disponen el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Febrero de 1888, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

AGONCILLO

Vista la excusa que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Agoncillo presenta D. Francisco Zorzano y Zorzano, fundada en padecimiento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente padece frecuentes lipemias que le privan de la razón imposibilitándole para toda clase de trabajo mental:

Considerando pueden excusarse del cargo concejil los que se hallen físicamente impedidos, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo:

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Febrero de 1888, se acordó admitir al recurrente la excusa que ha presentado de los mencionados cargos.

MUNILLA

Vistas las instancias suscritas por D. Eladio Fernández y don Victoriano Enciso, vecinos y Concejales de Munilla, excusándose de dicho cargo por hallarse físicamente impedidos:

Resultando se justifica por certificación facultativa que los recurrentes sufren padecimientos que les imposibilitan para desempeñar el cargo concejil:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo:

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Febrero de 1888, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 5 del mismo, se acordó admitir á los recurrentes la renuncia que presentan.

NIEVA DE CAMEROS

Examinada la instancia suscrita por D. Juan de Dios Calle, vecino y Concejal de Nieva de

Cameros, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Depositario de fondos municipales:

Resultando se justifica por el informe del Ayuntamiento que al recurrente se le ha otorgado el cargo de Depositario y Agente municipal para recaudar y administrar los fondos del Municipio:

Considerando que el cargo de Depositario de fondos municipales es incompatible con el de Concejal, según preceptúa la Real orden de 4 de Mayo de 1888, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 del mismo, se acordó admitir al recurrente la expresada renuncia del cargo de Concejal.

TOBÍA

Vistas las instancias suscritas por D. Benito González y D. Pablo López, vecinos y Concejales de Tobía, presentando la renuncia de dicho cargo, fundada el primero en padecimiento físico, y el segundo en ser mayor de sesenta años:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el señor González se halla padeciendo de hemorroides, viéndose obligado á guardar cama constantemente y desatender el cargo concejil:

Resultando se justifica así bien por la correspondiente partida de bautismo que el Sr. López cuenta la edad de sesenta y un años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos y los mayores de sesenta años, en cuyo caso se encuentran los recurrentes, cuyas circunstancias podrán hacerse valer en cualquier tiempo:

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Febrero de 1888, se acordó admitir á los recurrentes las excusas que presentan.

QUEL

Examinada la protesta formulada por D. Gregorio Herce y otros tres vecinos de Quel, contra la capacidad de D. Pedro de Blas Ladrón de Guevara, en el doble concepto de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de dicha villa, fundada en que es contratista del acopio de materiales para la conservación de la carretera provincial que desde Quel se dirige al empalme con la de Garray á Calahorra, y en tal sentido es de aplicación lo dispuesto en el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal:

Resultando ha sido practicada la recepción y liquidación de obras, aprobadas aquellas y devuelto el depósito que tenía constituido como garantía del contrato:

Considerando que por el hecho anteriormente expuesto, el señor Ladrón de Guevara se halla desligado de todo compromiso y responsabilidad para con la Diputación provincial y no aparece ahora como contratista de ninguna obra ni servicio público, por lo que no le es aplicable la disposición legal en que la protesta se basa, se acordó desestimar la reclamación que se ha formulado contra la capacidad de dicho señor.

LUMBRERAS

Vista la instancia presentada por D. Julián Tofé García Olalla, vecino de Lumbresas, excusándose de los cargos de Alcalde y Concejal de dicha villa, fundándose en impedimento físico:

Resultando que con posterioridad se ha presentado otra instancia suscrita por dicho señor, en súplica de que se tenga como no presentada la excusa que desde luego retira, por haber desaparecido las causas que la motivaron:

Visto lo resuelto por Real orden de 26 de Enero de 1888, inserta en la *Gaceta* de 29 del mismo, se acordó acceder á lo solicitado, dando por retirada la excusa.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á diecisiete de Enero de mil novecientos.—F. Galo Eguluz.—V.º B.º: José María Arnedo.

Delegación de Hacienda

Con fecha 19 de Diciembre último, se conminó al Sr. Alcalde de Entrena con la multa de 1750 pesetas que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, por no haber remitido las diligencias que debió instruir á consecuencia de denuncia de la Guardia civil del puesto de Navarrete, por roturaciones abusivas en el Monte á cargo del Ministerio de Hacienda titulado «Dehesa boyal», en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, notificándose por este medio en analogía con lo dispuesto en el art. 61 de procedimientos económico administrativos de fecha 15 de Abril de 1890, por no haber acusado recibo del oficio que al efecto se le dirigió.

Logroño 20 Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE BURGOS
NÚM. 12.—RESERVA

Dispuesto por R. O. de 8 del actual (D. O. número 6) el licenciamiento del reemplazo de 1887, se hace saber á los individuos pertenecientes al mismo, procedentes del arma de Caballería para que por conducto de los Alcaldes de los puntos de su residencia reclamen sus licencias absolutas, acompañando los pases de reserva que obran en su poder.

Igualmente podrán reclamar las de los individuos de la misma procedencia de los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1885 y 1886 que hasta la fecha no las hayan recibido.

Burgos 20 de Enero de 1900.—El Comandante Mayor, Bernabé Cantera.—V.º B.º: El T. C. primer Jefe accidental, Morales.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Eugenio de Leyva Basabris, Comandante del Batallón de Cazado-

res Llerena, número once, y Juez instructor de las diligencias previas de abintestado del primer Teniente D. Felipe García y González, usando de las facultades que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar.

Por el presente edicto, llama, cita y emplaza á D.ª Manuela Olarte, viuda del primer Teniente D. Felipe García González, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca, en caso de residir en esta localidad, en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Reina Cristina, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; y en caso de residir en otra localidad, manifieste su domicilio, dentro del expresado plazo, al Alcalde municipal del sitio en que se encuentre, para que dicha Autoridad, lo haga de oficio á este Juzgado.

Igualmente espero de dichas Autoridades, que en caso de hallarse inscripta en el padrón de vecinos de los sitios en que se hallen la citada D.ª Manuela Olarte, lo manifiesten á este Juzgado á la mayor brevedad posible.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez instructor, Eugenio de Leyva.

Don Fernando de Bonrostro Reinoso, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Luchana, número veintiocho, y Juez instructor del expediente que por el delito de abandono de armamento se le instruye al soldado regresado de Ultramar, Juan Ruiz Expósito.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado que fué del primer Batallón del Regimiento Infantería de Luchana, número veintiocho, Juan Ruiz Expósito, hijo natural de Justa, natural de Logroño, de veinte y dos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro quinientos ochenta y un milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, comparezca al Cuartel de la Rambla, de Tarragona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el delito de abandono de armamento, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Ruiz Expósito, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de la Rambla, Tarragona, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á once de Enero de mil novecientos.—Fernando de Bonrostro.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las certificaciones de apremio expedidas por falta de pago de bienes desamortizados durante el primer trimestre de 1899-900.

DUEÑOS DE LAS FINCAS	NÚMEROS DEL		CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	Plazos que adeuda	FECHA DEL REMATE	FECHA DE LA ADJUDICACIÓN	Importe del remate — Pesetas	FECHA DEL VENCIMIENTO	Importe de cada plazo — Ptas. Cts.	TOTAL — Ptas. Cts.
	Inventario	Pagaré									
Don Julián Gómez.....	11.809	7.140 dup.º	Rústica.....	Clero.....	20.º	2 Enero 1876	30 Abril 1880	300	26 Junio 1899	15 "	"
El mismc.....	11.810	7.141 id.	Idem.....	Idem.....	20.º	2 Enero 1876	30 Abril 1880	475	26 Junio 1899	23 75	38 75

Logroño 13 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda, Alfredo Marquerie.—El Tenedor de libros, Ignacio de Inza.—El Tesorero, Antonio López.

Nota. En este trimestre ha satisfecho D. Julián Gómez, pesetas 23'75 por el pagaré núm. 7141 duplicado

1.º trimestre.

Año de 1900.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de las minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por la instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sra. Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José María Rocatalada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglésa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	9 Enero 1900.
Sra. Viuda de D. Agustín Castell.	El mismo.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Id.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Lignito y Salitre	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Saí común	Haro.	"	"	"	"	10 Enero 1900.
D. Felipe y D. Casimiro P. de la Bellacasa	Sin representante.	Herrera.	Saí común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Eudocio López y Conserete.	Francisco Santiago Marín.	(Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.)	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Id.
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Thar-sis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcolina, Fideia y Violeta.	Diferentes clases de mineral.	Viniagra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	8 Enero 1900.
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delango 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción y Jesús.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	"
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemisa, Luisa y Manuela.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	"
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	"
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Ricardo Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombreteta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serrano, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérnula y Maud.	Hierro	Villayclayo, Las Viniétras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Saturnino Ularqui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	"
D. Bernardo Fernández.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	"
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobre, otros y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Valentín Ruiz del Castillo.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	"
D. Joaquín Herranz.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	10 Enero 1900.
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Id.	Haro.	"	"	"	"	Sin presentar
Sra. Viuda de Bañares é Hijos.	Sin representante.	Un terreno de su propiedad.	Arena refractaria.	Idem.	20	"	"	"	10 Enero 1900.
Sres. Urquijo, Castillo y Comp.ª	Sin representante.	Idem, idem.	Idem, idem.	Idem.	2 83	"	"	"	Sin presentar.
Sociedad Hispano-Americana.	D. Bernardo L. Ferrer.	La Inglesa.	Idem, idem.	Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Alejo Droniu.	D. Joaquín Redón.	La Serrana, Blanca, Ampliación á Blanca y César.	Plomo argentífero, cobre y otros.	Idem.	"	"	"	"	10 Enero 1900.
D. Agustín Merino.	Sin representante.	Previsión.	Lignito y hulla.	Haro.	"	"	"	"	"
D. Ricardo Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Alfredo, Juanita, José, Constancia, Aguesa, Emelina, Carlos, Mayo, Gracie, Elena, Edgardo, Margarita, Arturo, Jaime, Robín, Vera, Ernesto, Violeta y Paneta.	Hierro y otros.	Canales, Mansilla, Villayclayo y Viniagra de Arriba.	"	"	"	"	"
D. Manuel Sáenz Aragón.	Sin representante.	Florina.	Cobre y otros metales.	Arnedillo.	"	"	"	"	"
D. Ramón Gorbeña y Ayarragaray.	Sin representante.	Primera y Quinta.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Celedonio Serrano Garrido.	Sin representante.	Santiago.	Carbón de piedra.	Turruncún.	"	"	"	"	"
D. Trinidad Manso de Zúñiga.	Sin representante.	Tintea.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Pío Amelia Aguillo.	Sin representante.	Felisa, Hilario, Patrocinio, María Jesús, y Esparabel.	Carbón de piedra.	Turruncún.	"	"	"	"	"
D. Leopoldo Reusón.	Sin representante.	La Navarra, Alejandro, Pío Amelia y Alina.	Id.	Arnedillo y Préjano.	"	"	"	"	"
D. Pedro Royo Sanz.	Sin representante.	La Desgraciada.	Pirita de hierro.	Muro de Aguas.	"	"	"	"	"
D. Joaquín de Herranz.	Sin representante.	Unión y Felicia.	Hierro.	Mansilla.	"	"	"	"	"

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas. Logroño 18 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.